

**CRUZ PEÑALOSA MARÍN
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Remodelación de Restaurant-Bar Isla Manzanillo, Playa Manzanillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Cruz Peñalosa Marín, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 14 de diciembre de 2023, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual la C. Cruz Peñalosa Marín, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2023TD089**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0050-20, de fecha 03 de noviembre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a CRUZ PEÑALOSA MARÍN levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 09 de noviembre de 2020, donde se constatan hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 20 de octubre de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 20, en el expediente número PFFA/26.3/2C.27.5/0050-20, instaurado a la C. CRUZ PEÑALOSA MARÍN; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, así como las que pretendá realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 15 de diciembre de 2023, la **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 15 de diciembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Marca Oaxaca de fecha 15 de diciembre de 2023 registrado con número de documento 20DFI-03181/2312.
- V. Que con oficio de fecha 31 de enero de 2024, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0152-2024, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que exista respuesta en el plazo otorgado.
- VI. Que con fecha 31 de enero de 2024, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0153-2024, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia.



- VI. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0301-2024 de fecha 27 de marzo 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** la presentación de la información que precisara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VII. Que con oficio MEDIO AMBIENTE/OS/DGAVI/DOEC/0463/2024 de fecha 04 de abril de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad emitió opinión respecto del oficio SEMARNAT-UGA-0153-2024, donde establece que el proyecto es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, misma que ingreso a esta Secretaría el 15 de abril de 2024 y quedo registrado con número de documento 20DF1-00908/2404.
- VIII. Que con escrito ingresado el 25 de julio de 2024, registrado con número de documento 20DF1-01806/2407, la promovente presentó a esta Oficina de Representación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y R) (Cualquier tipo de obra civil y/o actividad que tenga fines u objetivos comerciales en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- 3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la regularización, remodelación, operación y mantenimiento de un restaurante en un área de 235.561 metros cuadrados.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 20 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0050-20 de fecha 20 de octubre de 2021, se consignó en el Considerando II, que se asentaron diversos hechos y omisiones, de los cuales se desprende:

*"...1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en **obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros**, en su modalidad de **haber ejecutado obras y actividades relativas a la construcción (únicamente de área de asadores, con avance de 70%), operación y mantenimiento (las restantes obras) de un desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros**, relativas a un Restaurante dentro de un ecosistema costero con presencia de zona federal marítimo terrestre...*

*Una vez descrito las características físico, químicas y biológicas del lugar inspeccionado, en este se observó dentro de las dunas costeras primarias, en una superficie de **276 metros cuadrados**... constando dentro de esta superficie la ejecución de las siguientes obras y actividades:*

***Enramada**, de 6.80 metros de largo por 3.30 metros de ancho (22.44 metros cuadrados), construido con material de la región de madera y palma, con postes de madera que sostienen el techo de palma con suelo natural de arena. Dicha enramada se construyó para colocar mesas y sillas de plástico para ofrecer alimentos y bebidas a los turistas que acuden a este lugar. Esta enramada colinda al Norte con una:*

***Palapa de dos aguas**, de 6.80 metros de largo por 4.60 metros de ancho (31.28 metros cuadrados), construido con material de la región de madera y palma, con postes de madera que sostienen el techo de palma, con suelo natural de arena. En dicha enramada se colocan mesas y sillas de plástico para ofrecer alimentos y bebidas a los turistas que acuden a este lugar. Esta palapa colinda al Norte con una:*

***Palapa-cocina**, de 10.60 metros de largo por 6.80 metros de ancho (72.08 metros cuadrados), la palapa se construyó con materiales de la región de madera y palma, con postes de madera que sostienen el techo de palma; al interior de la palapa, en los 72.08 metros cuadrados se construyó una cimentación con material industrializado de tabique, varilla y cemento, que se niveló y se encuentra entre 30 centímetros y 1 metro por encima del terreno natural del lugar, para posteriormente ponerle piso de cemento.*

*Sobre esta misma cimentación, se construyó una **cocina** de material industrializado de varilla, tabique y cemento, con castillos de concreto armado, de 6.80 metros de largo por 3.30 metros de ancho (22.44 metros cuadrados), con repello fino y piso de cemento con acabados de loseta, en su interior se tienen estantes con utensilios de cocina, tanque de gas, estufa, congeladora y mesa donde se preparan alimentos y bebidas. La parte del cimiento con piso de cemento adoleña a la cocina y donde no se construyó obra alguna, se encuentra cubierta con duela de madera, haciendo un piso de madera de la región, que se acondicionó para colocar mesas y sillas de plástico para ofrecer alimentos y bebidas a los turistas que acuden a este lugar. Al Este de la cocina, se construyó un **medio muro** de tabique y cemento, con repello fino, de 1.85 metros de largo por 0.15 metros de ancho (0.2775 metros cuadrados) y una altura de 1.40.*

*Alrededor al medio muro, en dirección al Este, se tiene un **piso de cemento** de 2.8 por 2.8 metros (7.84 metros cuadrados), con un espesor de 5 centímetros, el cual se encuentra agrietado y deteriorado.*

*Al Norte de la cocina se tiene un área de **jardinería** de 1 metro de ancho por metros de largo (4 metros cuadrados), donde se hizo un tipo cajón para sembrar plantas frutales de plátano.*

*Igualmente, al Norte de la cocina, se tiene un **área de tinacos** de 2 metros de ancho por 7 metros de largo (14 metros cuadrados) donde se construyó una base de 2 metros de ancho por 7 metros de largo, y una altura de 1 metro, con material industrializado de tabique y cemento para colocar 4 tinacos con diferentes capacidades (450 litros, 2500 litros y 1100 litros).*

*Alrededor al área de tinacos, en dirección al Este, se construyó un **terraplén** de 5 metros de ancho por 6 metros de largo (30 metros cuadrados), para lo cual hicieron cortes de talud y se colocaron costales rellenos con arena de la playa, para nivelar*



esta área; sobre este terraplén se construyó una jardinera tipo cajón hecha con costales rellenos con arena de la región donde se sembraron plantas ornamentales.

En dirección Este de la cocina, se construyó el área de **baños y escaleras**, de 2.5 metros de ancho por 5.5 metros de largo (13.75 metros cuadrados) construido con material industrializado de varilla, cemento y tabique, donde se tienen un área de escaleras, mingitorios y dos baños secos (letrinas), comentando la visitada, que los residuos que se generan de estas letrinas, se desechan cada tres meses en un camión de servicio de desazolve que ofrece el municipio.

Al Este de los baños y escaleras, se construyó un **área de asaderos**, de 4 metros de largo por 3 metros de ancho (12 metros cuadrados), construido con material industrializado de cemento y tabique, con 3 asaderos, **estando en etapa de construcción.**

Cabe mencionar, que las obras antes descritas se encuentran en su etapa de operación y mantenimiento, estando el área de asaderos únicamente en etapa de construcción, con un avance del 70 %, faltando por construir muros o paredes y acabados...

2. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en **obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, en su modalidad de haber ejecutado obras y actividades relativas a la **construcción, operación y mantenimiento de obras en un ecosistema costero**, toda vez que al momento de la visita de inspección realizada en el lugar objeto de la misma, dicho lugar presenta las mismas características físicas, químicas y biológicas, obras y actividades detalladas en el numeral 1 que antecede, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran...

(Sic).

Que en la Resolución 20 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0050-20, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VII de la misma Resolución 20 que establece:

"1.- ...deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic).

2.-...

3.- "...someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, así como las que pretenda realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic)"

4.- presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(Sic).

Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

5. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al

momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en el Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca en un polígono de 235.561 m², en zona federal marítimo terrestre, para la remodelación, operación y mantenimiento de un un restaurante, que comprende enramada, palapa de dos aguas, cocina, piso de cemento, jardinera, área de tinacos, terraplén, baños, escaleras, área de asaderos; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivó el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; únicamente el área de asaderos se encuentra con avance del 70 %. Por lo que se considera la regularización, construcción y remodelación de obras existentes. Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

En término general el proyecto se encuentra en etapa de operación y mantenimiento, mismas que ya fueron calificadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; pero se considera la regularización, remodelación/construcción, operación y mantenimiento de todo el proyecto, todo dentro de una superficie total de 235.561 metros cuadrados.

Superficies sancionadas por la PROFEPA.

Operación y mantenimiento	Superficie m ²
Enramada	22.44
Palapa de dos aguas	31.28
Palapa-Cocina	72.08
Cocina	22.44
Medio muro de tabique	0.2757
Piso de cemento	7.84
Jardinera	4
Área de tinacos	14
Terraplén y Jardinera	30
Baños y escaleras	13.75
Construcción	Superficie m ²
Área de asaderos 70%	12

Quedando la distribución de obras que se pretenden remodelar de la siguiente manera:

Espacio	Área m ²	Actividad
Área de comensales (Palapa de dos aguas)	40.7	Remodelación
Cocina	15.4	Remodelación
Palapa área de camastros (Enramada)	47.7	Remodelación
Bio-digestor	3.3	Nueva construcción
Bodega	15.7	Nueva construcción
Centro de acopio	13.9	Nueva construcción
Sanitarios/regaderas	12.1	Nueva construcción
Pasillo de circulación	10.5	Nueva construcción
Área de Masajes	6	Nueva construcción
Área de cocos	5.3	Nueva construcción
Área de congelado	16.5	Nueva construcción
Áreas verdes	14.2	Nueva construcción

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas, para las obras:

Remodelación (preparación del sitio).

Dado que se trata de la remodelación de un restaurant bar en un sólo nivel, es preciso comenta lo siguiente:

Remodelación de Restaurant-Bar Isla Manzanillo.



El área de asaderos no continua con la construcción, por lo que se demolerá. La palapa-cocina, la palapa de dos aguas y la enramada se remodelará, así como el terraplén.

Desmantelamiento de estructuras. En esta actividad corresponde a la realización de manera manual el desmantelamiento de las estructuras siguientes: piso de cemento, jardinera y área de tinacos, baños, escaleras, medio muro, para posteriormente realizar el acarreo de los residuos de construcción hacia el sitio de disposición final y se realizara la limpieza del sitio del proyecto

Construcción.

Excavaciones. En la remodelación y áreas nuevas, se realizará la excavación manual para el desplante que se encontrará a nivel 20 cm arriba del terreno natural de arena del mar.

Cimentación. En el área de la bodega, centro de acopio, área de congelado, cocina y baños, se realizará una losa de cimentación de concreto armado $f_c=300\text{kg/cm}^2$ de 25 cms de espesor armada con varilla no. 3, $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ @ 15 cms ambos sentidos.

Estructuras.

Sanitarios.

Bodega.

Centro de acopio.

Área de congelado.

Cocina.

Pasillos.

Área de masajes y coco.

Área de palapas.

Operación y mantenimiento.

Es la reapertura de comensales, y el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas y sanitarias.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción IX y X, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros y en zona federal, que en parte fueron sancionadas por la PROFEPA en el municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996:	Con las características esperadas de las aguas residuales en la operación del proyecto y con el método de tratamiento seleccionado, las aguas residuales provenientes de la operación del proyecto deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Una vez que se encuentre en funcionamiento el método de tratamiento, se realizarán los análisis de calidad de agua adecuados.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Deberá verificarse la calidad del efluente del proyecto, para analizar sus características y determinar que se encuentren dentro de los límites permisibles de descarga.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Se vigilará que los vehículos utilizados en la construcción y para realizar los suministros Restaurant - Bar, no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel

	mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono; y el factor lambda como criterio de evaluación de las condiciones de operación de los vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante la etapa constructiva y operativa del proyecto se vigilará el listado de residuos peligrosos establecidos en esta norma, así como las características que hacen que se consideren como tales.
NOM-080-SEMARNAT-1994	El proyecto considera maquinaria y equipo especializado en la primera etapa de preparación del sitio. Las actividades de mantenimiento serán con herramientas manuales a fin de disminuir los efectos del ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Se deberá verificar no exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	El proyecto prevé el manejo adecuado de residuos de manejo especial, los cuales serán generados en la etapa de construcción del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento se establecerá un Programa de manejo, reducción, reusó y reciclaje de los residuos sólidos municipales para disminuir la cantidad que se entrega al servicio de limpia municipal. Así mismo los residuos orgánicos serán composteados para la obtención de abono orgánico.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental propuesto quedó definido mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio, fue necesario conocer la ubicación geográfica del sitio del proyecto, para lo cual se empleó la información obtenida en los recorridos de campo. Partiendo de esta área de estudio se continuó con la delimitación de área de influencia del proyecto en la cual se tomó en cuenta los sitios hasta donde pudieran tener efecto directo los impactos ambientales tanto positivos como negativos derivado de la construcción del proyecto, así como los impactos sociales que se generarán durante el desarrollo del mismo, así como la interconexión que existe con el entorno.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, semiseco, y clima Semiárido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

El proyecto se encuentra en un tipo de suelo identificado como Regosol eútrico, comprenden el 91.78% de los regosoles, son suelos con fertilidad moderada a alta. De estos suelos 93.46% están limitados por fase lítica, 0.57% por fases gravosa y pedregosa, 1.72% por fases salina y/o sódica y sólo 4.25% son profundos sin ninguna limitante. Las texturas varían desde arena hasta migajón arcillo-arenoso. Los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo

El Sistema Ambiental se ubica en la Región Hidrológica número 21, denominada Costa de Oaxaca (RH-21). Esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico. Se trata de una región bien definida desde el punto de vista hidrológico, ya que comprende una franja de la costa que abarca desde la desembocadura del Río Atoyac-Verde hasta la desembocadura del río Tehuantepec; como consecuencia de ser una vertiente directa, presenta corrientes de longitud corta con desarrollo de una compleja red de drenaje tipo dendrítico y en ocasiones subparalelo; la mayor parte está integrada por arroyos de tipo torrencial que bajan de la Sierra Madre del Sur; la región hidrológica está formada por las cuencas Río Astata y otros (A), Río Copalita y otros (B) y Río Colotepec y otros ©.

De acuerdo a la **promovente**, el proyecto se encuentra dentro de una zona completamente urbanizada con presencia de asentamientos humanos e infraestructura básica, se caracteriza por estar

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción , 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la regularización, remodelación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Remodelación de Restaurant-Bar Isla Manzanillo, Playa Manzanillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", promovido por la C. Cruz Peñalosa Marín, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en Playa Manzanillo en un polígono de 235.561 m², en zona federal marítimo terrestre, para la remodelación, operación y mantenimiento de un un restaurante, que comprende enramada, palapa de dos aguas, cocina, piso de cemento, jardinera, área de tinacos, terraplén, baños, escaleras, área de asaderos; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivó el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; únicamente el área de asaderos se encuentra con avance del 70 %. Por lo que se considera la regularización, construcción y remodelación de obras existentes. Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

En término general el proyecto se encuentra en etapa de operación y mantenimiento, mismas que ya fueron calificadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; pero se considera la regularización, remodelación/construcción, operación y mantenimiento de todo el proyecto, todo dentro de una superficie total de 235.561 metros cuadrados.

Superficies sancionadas por la PROFEPA.

Operación y mantenimiento	Superficie m ²
Enramada	22.44
Palapa de dos aguas	31.28
Palapa-Cocina	72.08
Cocina	22.44
Medio muro de tabique	0.2757
Piso de cemento	7.34
Jardinera	4

Área de tinacos	14
Terraplén y Jardínera	30
Baños y escaleras	13.75
Construcción	Superficie m²
Área de asaderos 70%	12

Quedando la distribución de obras que se pretenden remodelar de la siguiente manera:

Espacio	Área m ²	Actividad
Área de comensales (Palapa de dos aguas)	40.7	Remodelación
Cocina	15.4	Remodelación
Palapa área de camastros (Enramada)	47.7	Remodelación
Bio-digestor	3.3	Nueva construcción
Bodega	15.7	Nueva construcción
Centro de acopio	13.9	Nueva construcción
Sanitarios/regaderas	12.1	Nueva construcción
Pasillo de circulación	10.5	Nueva construcción
Área de Masajes	6	Nueva construcción
Área de cocos	5.3	Nueva construcción
Área de congelado	16.5	Nueva construcción
Áreas verdes	14.2	Nueva construcción

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas, para las obras:

Remodelación (preparación del sitio).

Dado que se trata de la remodelación de un restaurant bar en un sólo nivel, es preciso comenta lo siguiente:

El área de asaderos no continúa con la construcción, por lo que se demolerá.

La palapa-cocina, la palapa de dos aguas y la enramada se remodelará, así como el terraplén.

Desmantelamiento de estructuras. En esta actividad corresponde a la realización de manera manual el desmantelamiento de las estructuras siguientes: piso de cemento, jardínera y área de tinacos, baños, escaleras, medio muro, para posteriormente realizar el acarreo de los residuos de construcción hacia el sitio de disposición final y se realizara la limpieza del sitio del proyecto.

Construcción.

Excavaciones. En la remodelación y áreas nuevas, se realizará la excavación manual para el desplante que se encontrará a nivel 20 cm arriba del terreno natural de arena del mar.

Cimentación. En el área de la bodega, centro de acopio, área de congelado, cocina y baños, se realizará una losa de cimentación de concreto armado $f'c=300\text{kg/cm}^2$ de 25 cms de espesor armada con varilla no. 3, $f'y=4200\text{kg/cm}^2 @ 15 \text{ cms}$ ambos sentidos.

Estructuras.

Sanitarios.

Bodega.

Centro de acopio.

Área de congelado.

Cocina.

Pasillos.

Área de masajes y coco.

Área de palapas.

Operación y mantenimiento.

Es la reapertura de comensales, y el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas y sanitarias.

*Remodelación de Restaurant-Bar Isla Vizcañillo.



El proyecto y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14.

V	X	Y		V	X	Y	
1	706283.246	1754209.8824	Polígono proyecto	1	706273.54	1754214.307	AREA DE CONGELADO
2	706288.8284	1754202.7665	Polígono proyecto	2	706275.501	1754211.96	AREA DE CONGELADO
3	706283.9168	1754199.9027	Polígono proyecto	3	706274.143	1754210.83	AREA DE CONGELADO
4	706283.4826	1754199.7999	Polígono proyecto	4	706274.31	1754210.635	AREA DE CONGELADO
5	706279.9952	1754203.9659	Polígono proyecto	5	706272.476	1754209.101	AREA DE CONGELADO
6	706272.0013	1754204.1748	Polígono proyecto	6	706272.316	1754209.29	AREA DE CONGELADO
7	706263.5365	1754214.2763	Polígono proyecto	7	706271.703	1754208.78	AREA DE CONGELADO
8	706274.9616	1754220.4423	Polígono proyecto	8	706269.64	1754211.238	AREA DE CONGELADO
9	706277.2552	1754217.5188	Polígono proyecto	9	706273.439	1754214.422	AREA DE CONGELADO
1	706288.482	1754203.133	AREA DE CAMASTROS	1	706283.179	1754209.948	AREA DE COMENSALES
2	706283.735	1754199.865	AREA DE CAMASTROS	2	706278.138	1754206.124	AREA DE COMENSALES
3	706283.496	1754199.81	AREA DE CAMASTROS	3	706274.154	1754210.827	AREA DE COMENSALES
4	706278.734	1754205.532	AREA DE CAMASTROS	4	706275.503	1754211.957	AREA DE COMENSALES
5	706283.513	1754209.537	AREA DE CAMASTROS	5	706279.185	1754215.043	AREA DE COMENSALES
1	706275.668	1754209.026	PASILLO	1	706266.389	1754213.732	BIODIGESTOR
2	706273.505	1754207.213	PASILLO	2	706264.991	1754212.561	BIODIGESTOR
3	706273.099	1754207.697	PASILLO	3	706263.816	1754213.964	BIODIGESTOR
4	706270.713	1754205.721	PASILLO	4	706265.213	1754215.135	BIODIGESTOR
5	706269.621	1754207.025	PASILLO	1	706272.457	1754214.643	CENTRO DE ACOPIO
6	706270.782	1754207.992	PASILLO	2	706269.126	1754211.852	CENTRO DE ACOPIO
7	706271.102	1754207.611	PASILLO	3	706267.079	1754214.311	CENTRO DE ACOPIO
8	706272.337	1754208.645	PASILLO	4	706270.402	1754217.096	CENTRO DE ACOPIO
9	706272.015	1754209.031	PASILLO	1	706279.183	1754215.045	COCINA
10	706272.315	1754209.282	PASILLO	2	706275.504	1754211.961	COCINA
11	706272.477	1754209.091	PASILLO	3	706273.439	1754214.422	COCINA
12	706274.317	1754210.633	PASILLO	4	706277.125	1754217.511	COCINA
1	706271.702	1754208.772	BAÑOS REGADERAS	1	706276.666	1754218.169	BODEGA
2	706272.008	1754209.028	BAÑOS REGADERAS	2	706272.469	1754214.653	BODEGA
3	706272.33	1754208.645	BAÑOS REGADERAS	3	706270.628	1754216.835	BODEGA
4	706271.103	1754207.618	BAÑOS REGADERAS	4	706274.879	1754220.396	BODEGA
5	706270.782	1754208.001	BAÑOS REGADERAS	1	706278.304	1754204.024	AREA DE COCOS
6	706269.619	1754207.026	BAÑOS REGADERAS	2	706273.702	1754204.144	AREA DE COCOS
7	706266.944	1754210.219	BAÑOS REGADERAS	3	706276.346	1754206.359	AREA DE COCOS
8	706269.027	1754211.964	BAÑOS REGADERAS	1	706274.335	1754206.229	AREA DE MASAJES
				2	706271.958	1754204.238	AREA DE MASAJES
				3	706270.718	1754205.718	AREA DE MASAJES
				4	706273.105	1754207.696	AREA DE MASAJES

La presente autorización tendrá las siguientes vigencias: 24 meses para la etapa de preparación del sitio, remodelación y construcción de las obras, misma que empezara a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** descrito en el término 1 del presente dictamen, la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzarán al término de la actividad de construcción y remodelación del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

Remodelación de Restaurant-Bar Isla Mianzanillo.



disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de un **mes** contado a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. **No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica o biodigestor. Por lo que sus aguas residuales deberán ser canalizadas al sistema de drenaje municipal o el rehuso, de tal forma que las aguas residuales tratadas no se descargue en el suelo, subsuelo, ZOFEMAT, playa o al mar.**
4. **En el caso del tratamiento de aguas residuales deberá garantizar la total impermeabilidad, de tal forma que se impida el paso de aguas residuales al suelo, subsuelo, ZOFEMAT, playa o al mar; así como elaborar y ejecutar un programa de monitoreo para garantizar que el tanque de almacenamiento no presenta filtración de aguas residuales.**

5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Deberá dar cumplimiento a las medidas de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
8. La promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
9. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Oficina de Representación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser



presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- Toda vez que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la promovente para la realización de cualquier obra o actividad en estas áreas, deberá solicitar y obtener la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Asimismo, deberá mantener vigente la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

11.- La promovente deberá iniciar el trámite de concesión o modificación en un término improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; y en su caso, mantener vigente la concesión o modificación correspondiente de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12.- En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado, no obtenga la concesión, o no mantenga vigente la concesión correspondiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

14.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

15.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las



medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

14.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

15.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

16.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **C. Cruz Peñalosa Marín**; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIOL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

